



Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210010400
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	JESUS EBERTO CABALLERO JARABA
DEMANDADA	FANNY MARIA CAMACHO QUINTO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JESUS EBERTO CABALLERO JARABA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.134.530.

APODERADA DEMANDANTE: LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.444.208 y Tarjeta Profesional N°. 101.198 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA:

FANNY MARIA CAMACHO QUINTO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.736.883.

APODERADO JUDICIAL: PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.192.615 y Tarjeta Profesional N°. 113.449 del C.S.J.

La señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS:

La señora Juez manifiesta que en este estado de la diligencia no hay lugar a pronunciarse sobre las excepciones previas presentadas por la parte demandada, toda vez que este Despacho ya se pronunció sobre las mismas y las resolvió en proveído de fecha diez (10) de agosto de 2021.

CONCILIACIÓN:

La señora Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, por lo que expuesta la formula conciliatoria acordada por las partes y encontrándose ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su aprobación.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en su totalidad la Conciliación a la cual han llegado los señores JESUS EBERTO CABALLERO JARABA y FANNY MARIA CAMACHO QUINTO.
2. Acceder a las pretensiones de la demanda.
3. Como consecuencia, declarar la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial conformada entre los señores JESUS EBERTO CABALLERO JARABA Y FANNY MARIA CAMACHO QUINTO, desde el año 2005 hasta el 15 de agosto de 2019.
4. Decretar la disolución de la sociedad patrimonial. Liquídese conforme con el procedimiento legal establecido.
5. No hay costas en esta instancia por haber conciliado.
6. Expídase copia autenticada de la sentencia y del audio a costas de las partes.
7. Ejecutoriada esta sentencia, archívese en la Carpeta denominada ProcesosArchivados por haber terminado toda su gestión, por secretaría verificar que el ÍndiceExpedienteElectrónico se encuentre diligenciado y cerrado, y guardar este documento en Formato PDF.
8. Las partes quedan notificadas en estrados.



CARMEN MARQUEZ VARELO

JUEZ

LVPY